

de, estará dos días en el castillo de la mar en camisa y en bragas solamente.

.....,.....  
 Item ordenaron los expresados Consellerses y prohombres, que ningun hostelero ó *trovador* de correos se atreva á recibir cartas de persona alguna ni decirles ni manifestarles qué correo haya para ir alguna parte, si pues verdad no era que correo hubiese para aquel punto donde las cartas fueran trasmitidas. Y que inmediatamente que se haya hecho cargo de las cartas debe darles curso segun haya prometido. Y aquel que contravenga pagará por *bando* 50 sueldos, y si no los puede pagar estará preso cincuenta días en el castillo.

Y de todos los *bandos* de dineros arriba expresados, habrá dos partes el Veguer, y la tercera el acusador, de cuya tercera parte no podrá rebajarse nada ni hacerse gracia. Y si en estos *bandos* ó en algunos de ellos los Consellerses y prohombres veian hubiese necesidad de hacer alguna aclaracion é interpretacion, que se haga por los referidos Consellerses y prohombres, según ellos conozcan y que rijan los expresados *bandos* por tanto tiempo como los Consellerses y prohombres quieran y no mas.—Años de 1338 y 1339.»

Respecto de las funciones de los *Correos*, ya dijimos que su acción estaba limitada al simple transporte violento de las comunicaciones, á distinción de los *Sayones* y *embajadores* que desempeñaban á la vez

comisiones y embajadas. Los embajadores subsistieron sin interrupción en el curso de los siglos; pero hoy, aunque sus funciones tengan el mismo objeto, el de tratar los asuntos de su soberano con otro soberano, su ministerio es tan alto que representan permanentemente la persona de su soberano y con este carácter se les trata en los países donde son acreditados.

Los *Sayones* y *bastoneros* desaparecen de las disposiciones administrativas desde el año de 1333, en que se mandó que el oficio de *Sayón* no se vendiera, ordenanza que autoriza el Rey D. Alfonso IV *el Benigno* (Corte de Monte Blanco) en esta forma: «Cap. XIX. De aquí en adelante, las *sagionias* no sean vendidas ni puedan venderse por nuestro Baile general ó por Veguer ú otro oficial nuestro, y si algunas han vendido las revocamos. En esto empero no se entienden las *Sagionias* de Vilafranca y de Fontrubia, pues que los sayones de dichos lugares por los derechos que de nosotros reciben están dispensados del ejercicio de jurisdiccion.—Año de 1333.»

#### IV

Ya dejamos expuesto que desde 1514, fué creado en España el oficio de Correo Mayor, de las Indias, á semejanza de los oficios existentes en aquella península, y con iguales prerrogativas é inmunidades.

Á este respecto, el erudito Sr. Verdegay nos suministra los siguientes y muy importantes datos acerca de lo que era el Correo Mayor, institución enteramente española, y que con el Gobierno Colonial, funcionó muchos años en las posesiones de Indias.

«En Castilla y en la Corte de los Reyes Católicos, D. Fernando y Doña Isabel, y á consecuencia de la unión de sus coronas, las relaciones postales comenzaron á ser más frecuentes y más uniformes.»

«En la Corte de estos Reyes es donde, por primera vez, aparece el cargo de *Correo mayor*, que era el Jefe ó superior jerárquico de todos los demás servidores reales, empleados en este ramo. No se conoce documento oficial de aquel tiempo; pero el cargo existía, porque Gonzalo Fernández de Oviedo, que vivió por los años de 1490, publica en su *Libro de la Cámara Real* un capítulo dedicado al cargo de *Correo mayor*, de donde puede deducirse que los Monarcas de Castilla tuvieron su servicio especial de correos, desde mediados del siglo XV, por lo menos, y que el cargo de *Correo mayor* data de fines de este mismo siglo.»

«He aquí cómo define este cargo y da cuenta de este servicio el fiel servidor del Príncipe Don Juan:»

«Es un oficio de grandes provechos, é muy necesario para la conservación del estado real, é inteligencia que por medio de los correos se tiene con el Sumo Pontífice é su corte romana, como con los otros príncipes é potentados de la cristiandad. Número

«hay limitado de los correos; pero como es oficio trabajoso en él se acaban unos, é otros se apartan é recogen, é cada día faltan é los acrecientan. Los cuales siempre se despachan por mano é voz del *Correo mayor*, é á su determinacion, porque ó él quiere aprovechar á unos más que á otros, ó porque conoce más habilidad en uno que en otro. En fin, el *Correo mayor* ha de ser hombre leal é solícito de buen entendimiento é demás de su salario, es bien aposentada su persona, é dásele un buen mesón para los correos á postas; é tiene muchos provechos, así de la bujeta, cuando la hay, é postas, como de los portes. El ese oficio que, como se paga luego de contado, nunca tiene necesidad de dineros é tiene aparejo de ser prestamente rico, é de aquí viene que estos correos mayores siempre saltan en banqueros, ó traen dineros en compañía de cambios. En fin, yo no he visto hombre pobre, *Correo mayor*, sino rico sin correr las postas, sino á pie quedo despachando las mismas postas adonde otros se rompan el cuello, é el *Correo mayor* se lleve la ganancia sin peligro de caer del caballo.»

«Esta declaración de Oviedo es cuanto se sabe de positivo sobre el establecimiento de *Correos mayores*. El los conoció, luego los había; pero ni en los *Anales de las Ordenanzas de Correos*, notable libro oficial que inserta todas las disposiciones relativas á Correos desde el año 1283 hasta el 1819, ni en los trabajos del autorizado y erudito escritor é incansable investiga-

dor D. Mariano Pardo de Figueroa, tan conocido bajo el seudónimo del Dr. Thebussen, ni en los *Anales de Castilla*, ni en las *Crónicas de los Reyes*, ni en *El Itinerario de Campomanes*, ni en la *La Guía general de postas y travesías de España*, de Bernardo Espinalt, ni en la más moderna *Guía de Correos, postales y caminos*, de D. Francisco Xavier de Cabanes, ni en ninguna de las modernas historias de Correos publicadas en el extranjero, hemos hallado documento alguno en que se haga mención del oficio de *Correo mayor*, hasta que fueron nombrados, por cédula real de 28 de Agosto de 1518, Bautista, Mateo y Simón de Tasis.»

«Supone D. Pedro Rodríguez de Campomanes, en su citado *Itinerario de las Carreras de Posta*, que Francisco Tasis, Correo mayor del Emperador Maximiliano, fué nombrado por su hijo D. Felipe, Correo mayor de los Reinos de Castilla; pero él mismo confiesa que no pudo descubrir el título original de este documento. Únicamente pudiera deducirse que Francisco Tasis gozase de ese título, del texto de la cédula real de 28 de Agosto de 1518, pues al conceder el título de Correo mayor en favor de Bautista, Mateo y Simón de Tasis, dice que «*El Emperador les concede dicho oficio en lugar y por fin y muerte de Francisco Tasis vuestro tío y MICORREO MAYOR QUE FUE.*» Esta indicación en semejante documento es de mucha fuerza; mas como en otro documento de 11 de Febrero de 1507, meses después de la muerte de Felipe el Hermoso, se dice que Simón de Tasis era «*Os-*

*te de Correos del Rey nuestro Señor que santa gloria aya,*» no es posible asegurar, mientras otros documentos no aparezcan, que alguien haya llevado el título de Correo mayor de Castilla, hasta que el Emperador hizo tal nombramiento á favor de los tres hermanos Tasis: Simón, Mateo y Bautista.

Fuera de Castilla, ¿hubo Correos mayores antes de la citada fecha?»

No podemos asegurarlo, no habiendo tenido ocasión de ver, á pesar de incesantes investigaciones, documento alguno que lo acredite. Empero, el citado D. Mariano Pardo de Figueroa, autoridad respetabilísima en la materia, consigna en un artículo titulado *Los Jefes del Correo en España*, firmado en Medina-sidonia en 1881, que D. Juan Saavedra en 1480 y D. Hernán Darías en 1504 eran Correos mayores de Sevilla. No apoya su afirmación el Dr. Thebussen en cita de documento alguno; pero de seguro, por ser suya, no es gratuita la afirmación.

Enumera en dicho artículo el Sr. Pardo de Figueroa, todos los sujetos que obtuvieron destinos superiores en la administración del ramo. Su lista, que él mismo dice «*une á sus muchos defectos la ventaja de ser la más amplia que hasta la época presente se ha dado á la estampa,*» comienza con *Bernardo Marcús*, 1166, y termina con *Don Cándido Martínez*, 1881. Y nos extraña sobremanera que en esa lista no cite á Don Lorenzo Galíndez de Carbajal, *Correo mayor de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar Océano*, que

así fué nombrado por Real cédula de 14 de Mayo de 1514. Tampoco los *Anales de las Ordenanzas de Correos*, ya citados, hacen mención alguna del referido Dr. Galíndez de Carbajal, Catedrático de Leyes en la Universidad de Salamanca, en tiempos del Rey Don Fernando, Oidor de la Cancillería de Valladolid, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo y Cámara de los Reyes Católicos, de la Reina Doña Juana y del Emperador Carlos V, Regidor Perpetuo de la Isla de Tenerife y de las ciudades de Plasencia y Salamanca, Escribano mayor de los sacos, puertos y aduanas, desde la villa de Gibraltar á la ciudad de Cartagena, Cronista de los Reyes Católicos y sabio Ordenador de Las Partidas, nombrado *Correo mayor* de las Indias por el Rey Don Fernando como Regente de Castilla, á causa de la enfermedad de su hija la Reina, conocida con el nombre de Doña Juana la Loca, y confirmado por Carlos V, en Real cédula expedida en la Imperial ciudad en 27 de Octubre de 1525, en la que se declaraba que la merced hecha al Dr. Galíndez de Carbajal «se entendía y extendía á todas las Indias, Islas y Tierra Firme descubiertas y por descubrir, dentro de los límites de su demarcación, así de las del maluco y contratación de especiería, como todo lo demás de cualquier calidad que fuere.»

Resulta, pues, que hubo Correos mayores antes de los hermanos Tasis. De Sevilla fuéronlo D. Juan Saavedra y Hernán Darías, y de las Indias Don Lo-

renzo Galíndez de Carbajal. La Real cédula que en la nota correspondiente citamos, corrobora la afirmación que hace el Dr. Thebussen al incluir los nombres de los dos Correos mayores de Sevilla en la lista de Jefes de Correos.

En efecto, como verá el que leyere la copia de la referida cédula real de 1514, ésta dice: «Voz hago merced, gracia y Donacion pura, perfecta y no Revocable que es dicha entre vivos por ahora y por siempre Jamas de el Oficio de mi Correo mayor de las Indias. . . . *segun como tiene el Correo mayor de Sevilla,*» y luego repite: y gozeis de las libertades, inmunidades y exenciones *segun y como y de la manera que los ha gozado y goza el Correo mayor y sus Lugares The-nientes de la dicha Ciudad de Sevilla,*» lo que permitesuponer con fundamento sólido, que existía un Correo mayor en Sevilla antes del año de 1514.

«Curiosa por todo extremo es la citada carta nombrando Correo de las Indias al Doctor Carbajal. Demuestra hasta qué punto era un monopolio el servicio de Correos, pues Galíndez de Carbajal, obtuvo el título de Correo mayor á perpetuidad, para sí y sus herederos y descendientes, y con el goce de todos los beneficios que el servicio postal pudiera producir, y completa autoridad é independenciam en el ejercicio de su cargo. Esta resulta, de tal forma, un privilegio de mayor cuantía concedido á un individuo, mejor dicho, á una familia, para premiar servicios prestados al Monarca que uno de sus individuos ilustres.

El privilegio llega á ser monopolio desde el momento que la Corona no se reserva ninguna prerrogativa sobre el transporte de la correspondencia, ni establece diferencia entre el servicio público y el oficial, ni perdona los derechos y salarios á Virreyes, Gobernadores, Jueces ni Oficiales.

La poderosa familia de los Tasis, como á su tiempo veremos, disfrutó de este beneficio ó privilegio durante dos siglos, llegando á monopolizar, no sólo las postas de España, sino las de Alemania, Italia y Países Bajos, atesorando riquezas, después de vivir con lujo y opulencia de príncipes.

El Correo, en medio de su evidente progreso, dista mucho todavía de ser la institución libre, pública y ordenada de comunicaciones, pero va poco á poco depurándose en el crisol de los siglos.»

Insertamos en seguida la cédula real en que se nombra Correo Mayor de Indias á Don Lorenzo Galíndez de Carbajal.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Aunque el Sr. Verdegay, publica también la cédula que se inserta, preferimos copiar lo que contiene la obra citada en el texto.

## CÉDULA

Prouision inserta en ella que es titulo y nombramiento de correo mayor de las Indias que dispone y manda se guarde el dicho titulo y se cumpla lo en el contenido.

Año de 525.

Don Carlos, etc. A los del nuestro Consejo Presidente y Oydores de las nuestras ciudades, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa, y Corte y Chancillerias, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes, alguaziles y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares, assi de estos reynos y señorios como de las Indias, yslas y tierra firme del mar Oceano, descubiertas y por descubrir, assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, para siempre jamas y á los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Seuilla, en la casa de la contratacion de las Indias, y a los nuestros oficiales de la casa de la contratacion de la especeria que reside en la ciudad de la Coruña, al que es o fuere nuestro correo mayor y sus lugares tenientes en el dicho oficio; a otras qualesquier personas de qualesquier estado y condicion que sean, a quien lo en esta nuestra carta contenido toca y ataño

Por la que se sigue se manda quitar este oficio en el Perú y el Virrey tiene nombrado quien lo sea por su Magestad el qual es de mucho aprouechamiento. en mas cantidad de ocho mil pesos